

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA ESCALA DE SUBOFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL (PROFESIONAL) ASESGC - PROFESIONAL



TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil Profesional (ASES-GC Profesional), se constituye al amparo del Artículo 9 de la Ley Orgánica 11/2007, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil constituyéndose expresamente con fines profesionales.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad jurídicas

1. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de las personas que a ella se asocien, estas capacidades se ejercitarán por los órganos de gobierno que se designen en los Estatutos, sometiéndose en su ejercicio a los principios de buena fe y oportunidad.
2. Se constituye la Asociación excluyendo expresamente el ánimo de lucro, basando su funcionamiento interno en los principios democráticos consagrados en la Constitución Española.
3. Para el cumplimiento de sus fines se establece la cuota, que deberán abonar las personas asociadas. Serán destinadas igualmente al cumplimiento de éstos todas las subvenciones públicas que pudieran corresponderle y los recursos económicos que se establezcan en los estatutos. En ningún caso se podrán percibir donaciones privadas.

Artículo 3. Domicilio

1. El domicilio de la Asociación queda fijado en Calle Pradillo, 5, de Madrid (CP 28034).
2. El cambio de domicilio requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

1. La Junta Directiva Nacional será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
2. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten los Órganos de Gobierno y Administración descritos en los presentes estatutos, dentro de sus respectivas competencias.
3. Subsidiariamente se interpretarán de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones.

TÍTULO II

DE LOS FINES DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO

Artículo 7. Fines

A. Son **fines principales de la Asociación** de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil-Profesional;

La satisfacción de los intereses sociales, económicos y profesionales de quienes integran la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y la realización de actividades sociales que favorezcan la eficiencia en el ejercicio de la profesión y la deontología profesional de sus integrantes.

B. Otros fines

1. Representar a quienes formen parte de la Asociación ante las Administraciones Públicas en materias que afecten al ámbito profesional, salvo en aquellos supuestos en los que dicha representación está excluida.
2. Asesoramiento, asistencia y apoyo a las personas asociadas.
3. Recopilación de información, dentro del ámbito subjetivo de actuación, sobre las inquietudes profesionales de la Escala con el objeto de su transmisión a la Administración y determinar las acciones asociativas.
4. La divulgación de información sobre cuestiones jurídicas y laborales que puedan afectar al ejercicio profesional en todas sus vertientes.
5. Fomentar el prestigio de la Guardia Civil.
6. Fomentar, en el seno de la Guardia Civil, el espíritu de compañerismo y solidaridad.
7. Facilitar la defensa de los intereses y derechos de las personas asociadas.
8. Ejercitarse en acciones legales en defensa de estos fines.
9. Defender en todos los ámbitos la realización de funciones directivas y de mando del personal de la Escala de Suboficiales.
10. Analizar las causas de las renuncias al ascenso dentro de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y proponer e impulsar medidas que eviten, reduzcan o mitiguen sus consecuencias.

11. Que las retribuciones del personal de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil contemplen su mayor responsabilidad, disponibilidad, especial dedicación y función de mando.
12. Fomentar la equiparación de todos los conceptos retributivos del personal de la Guardia Civil con el resto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con otras policías locales o autonómicas.
13. La mejora de las condiciones laborales de quienes formen parte de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil, en especial las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.
14. La mejora en las condiciones de ascenso, promoción y desarrollo de la carrera profesional de quienes formen parte de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil.
15. Evitar la existencia de cualquier tipo de complemento discrecional y subjetivo en las retribuciones de quienes formen parte de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y cuando éstas existan que se arbitren mecanismos objetivos de control que eviten cualquier tipo de discrecionalidad en su asignación.
16. Promover la preocupación por la formación profesional y realizar ésta didácticamente.
17. Oponerse decididamente y denunciar cualquier tipo de discriminación o abuso en el seno de la Guardia Civil, contra quienes pertenezcan a la Guardia Civil o las organizaciones en que se integren.
18. Defender los derechos específicos de las mujeres en la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y promover la protección del embarazo, parto, postparto y la lactancia natural.
19. Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el seno de la Guardia Civil.
20. La promoción en el seno de la Guardia Civil de la prevención de riesgos laborales mediante el completo desarrollo y aplicación de las materias relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo específico de quienes pertenezcan a la Guardia Civil.
21. Promover la obtención del Título de Grado Universitario tras la superación del plan de estudios de la enseñanza de formación para acceder a la Escala de Suboficiales y el reconocimiento de la experiencia profesional y estudios cursados en la enseñanza de la Guardia Civil ante la Universidad.
22. Reducir el peso de los informes personales de calificación en la Guardia Civil para la asignación de destinos por concurso de méritos, evaluaciones y calificaciones de cualquier tipo.

23. Potenciar la promoción profesional en su modalidad de promoción interna para el acceso a la Escala de Oficiales de la Guardia Civil.
24. Promover una política de personal sobre destinos que permita el equilibrio entre las necesidades operativas de la Guardia Civil y el derecho a ocupar un destino acorde a sus necesidades familiares y personales y sus aspiraciones profesionales.
25. Potenciar los derechos de las Asociaciones profesionales de guardias civiles y competencias del Consejo de la Guardia Civil como herramientas para conseguir las finalidades asociativas y necesidades del colectivo de suboficiales de la Guardia Civil.
26. Promover y potenciar las medidas de Acción Social y su universalidad dentro de la Guardia Civil y evitar la pérdida de retribuciones en la situación de incapacidad laboral temporal.
27. Promover para el personal en las situaciones administrativas de reserva o retiro la mejora de sus condiciones económicas, de destino, informativas y de vinculación con la Guardia Civil.
28. Ayudar económicamente en caso de reducción de retribuciones en las cuantías y supuestos que se determinen.

TÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

CAPÍTULO I

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 8. Adquisición de la condición de persona asociada

1. Podrán afiliarse a la Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil Profesional y adquirir la condición de persona asociada, quienes pertenezcan a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil en cualquier situación administrativa en que, de acuerdo con la normativa reguladora del régimen de dicho personal, conserven derechos y obligaciones inherentes a su condición de Guardia Civil.
2. Igualmente podrá afiliarse a la Asociación el alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil que se encuentre realizando el Curso de Acceso a la Escala de Suboficiales y ostente la condición de Guardia Civil.
3. Las personas que integran la Escala de Suboficiales que, ostentando la condición de persona asociada, pasen a situación de retiro podrán permanecer en la Asociación.
4. Es requisito imprescindible para adquirir y mantener la condición de persona asociada haber satisfecho la cuota establecida.
5. Se adquiere la condición de persona asociada a los 10 días de haberse recibido la solicitud de inscripción y esta conste de forma fehaciente, caso contrario será la fecha de grabación en el programa de gestión.

Si se ha formulado alguna observación a la inscripción, el plazo queda en suspenso hasta que se resuelva la incidencia.

Artículo 9. Admisión de persona asociadas

1. Quienes pertenezcan a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil y deseen afiliarse a la Asociación lo solicitarán por escrito, correo electrónico o a través de la página web de la Asociación o por cualquier otro medio del que quede constancia de su petición a la Junta Directiva.
2. Quienes presidan la Junta Directiva Autonómica o Provincial podrán formular oposición a la admisión de personas asociadas destinadas en su delegación dentro de

los 15 días siguientes a la solicitud de inscripción que deberán estar basadas objetivamente en la afectación grave de los intereses y finalidades de la Asociación. Contra esta oposición resolverá la Junta Directiva Nacional en el plazo máximo de cinco días. En caso de mantener la oposición se suspenderá automáticamente la ejecución de la admisión y resolverá la discrepancia la Asamblea General Extraordinaria Autonómica o Provincial, según quien haya formulado la oposición, que se convoque al efecto en la que se oirá a la persona interesada.

3. Una vez aceptada su solicitud se comunicará su número de persona asociada y fecha de adquisición de esta condición.

4. Mediante la solicitud de inscripción el personal asociado consiente y acepta el tratamiento de sus datos personales con el objeto de recibir las coberturas y servicios y la información que remita la Asociación, los estatutos por los que se rige la Asociación y las condiciones de las coberturas y servicios vigentes, que serán puestos a su disposición.

Artículo 10. Pérdida de la condición de persona asociada

1. Se perderá la condición de persona asociada por alguna de las causas siguientes:

a) Por solicitud de baja voluntaria, dirigida por escrito a la Junta Directiva al domicilio social de la Asociación o por correo electrónico a la administración o delegación correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes.

La baja voluntaria, antes de que finalice la anualidad correspondiente no dará derecho a reintegro proporcional alguno de la cuota. Surtirá efecto una vez se reciba la comunicación y será comunicada al solicitante.

b) Por incumplimiento de los deberes correspondientes a las personas asociadas que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previa audiencia de la persona afectada.

c) Por la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación. La pérdida será precedida de expediente en el que deberá ser oída la persona interesada, se le pondrá de manifiesto el acto lesivo que se le imputa, resolviendo la Junta Directiva Nacional lo que corresponda cabiendo recurso ante la Asamblea General inmediatamente siguiente, siendo ejecutiva la sanción sin posibilidad de suspensión.

d) Por fallecimiento, en este caso se perderá automáticamente.

e) Por ascenso que implique cambio de Escala, en este caso se perderá automáticamente.

f) Por falta de pago de la cuota. Una vez conocida, se requerirá el pago cesando provisionalmente en todos los derechos inherentes a la condición de persona asociada, el cese provisional se extenderá a todo el periodo anual correspondiente que no se haya

abonado. Transcurridos treinta días desde el requerimiento sin que se haya producido el abono se perderá la condición de persona asociada.

- g) Por pérdida de la condición de Guardia Civil, en este caso se perderá automáticamente.
- h) Por el Ingreso en prisión por hechos producidos en el ámbito de su vida particular o ajenos al ejercicio de su actividad como Guardia Civil, en este caso se perderá automáticamente y en el momento en el que se tenga conocimiento fehaciente del ingreso.
- i) Por la realización de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil, se perderá automáticamente.
- j) El alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil que se encuentre realizando el Curso de Acceso a la Escala de Suboficiales y ostenten la condición de Guardia Civil, caso de no conseguir ingresar en la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil por cualquier causa, perderá la condición de persona asociada automáticamente.
- k) El abono o solicitud de abono de la cuota de persona asociada una vez transcurridos treinta días desde el primer requerimiento de pago se considerará como nueva alta a todos los efectos y deberá solicitar de nuevo el ingreso.
- l) La pérdida de la cualidad de persona asociada implicará automáticamente la de cualquier cargo que viniera ejerciendo con arreglo a los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Derechos de las personas asociadas

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos que organice la Asociación.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación y a obtener una respuesta.
- c) Derecho de sufragio activo y pasivo en los órganos de gobierno en la forma que se determine en los presentes estatutos.
- d) Recibir información de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea

General.

- e) Hacer uso de los servicios, beneficios y coberturas que se establezcan para el cumplimiento de los fines asociativos de acuerdo con lo determinado en cada anualidad.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación y de la gestión social todos los años.
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General y presentar por escrito y previamente propuestas a la misma.

Artículo 12. Coberturas y servicios

1. La Junta Directiva Nacional con ratificación de la Asamblea General inmediatamente siguiente aprobará antes del día 15 de enero de cada anualidad los servicios y coberturas que la Asociación presta, la forma de ejercicio o solicitud así como las condiciones de acceso a los mismos y las exclusiones tanto particulares como generales, que en todo caso deberán contemplar las establecidas en el punto 2 siguiente.

En caso de no ratificación por la Asamblea General de alguna de las nuevas coberturas o servicios o sus condiciones, recobrarán su vigencia las anteriores o se dejarán sin efecto en caso de ser de nueva incorporación.

En ningún caso, la falta de ratificación por la Asamblea General de alguna de las coberturas y servicios establecidos por la Junta Directiva Nacional al comienzo de la anualidad, perjudicará al personal asociado que hubiera solicitado su aplicación hasta la fecha de celebración de la Asamblea General.

2. En todo caso, quedan excluidos de las coberturas y servicios los hechos producidos con anterioridad a la adquisición de la condición de persona asociada, excepto cuando una norma con rango de Ley establezca nuevos derechos inexistentes en el momento en que se produjo el hecho causante siempre que en el momento de la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado se posea una antigüedad como persona asociada de un año como mínimo.

Igualmente, quedan excluidos en todo caso aquellos hechos que se produzcan fuera del ejercicio profesional como Guardia Civil o no tengan una relación directa con el mismo, se produzcan con abuso de autoridad o excediéndose de sus atribuciones o sean gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil.

3. Se podrán establecer períodos de carencia de las coberturas y servicios para las nuevas incorporaciones, una antigüedad mínima para acceder a determinados servicios o ayudas o límites cuantitativos en su utilización.

4. Las coberturas y servicios se darán a conocer cuando se produzca su aprobación por la Junta Directiva Nacional indicando si existen cambios respecto a los inicialmente establecidos. Esta comunicación se efectuará por correo electrónico directamente a cada persona asociada y en la página web de la Asociación.

Artículo 13. Deberes de las personas asociadas

Quienes pertenezcan a la Asociación tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Administración.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni perjudicar los intereses de la Asociación o difundir informaciones sobre sus actividades que no se ajusten a la verdad o la desvirtúen, ni prevalerse de la condición de persona asociada o de cualquier cargo para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley o la dignidad debida como Guardia Civil.
- c) Comunicar el cambio de Escala o la pérdida de la condición de Guardia Civil en el momento en que se produzca.
- d) Comunicar el cambio de domicilio, de empleo, de cuenta bancaria, de correo electrónico, de situación administrativa, de destino o de cualquier otro dato que conste en la ficha personal. Estos datos podrán ser actualizados por la propia persona asociada accediendo a su ficha personal a través de medios telemáticos. La Asociación no asume ninguna responsabilidad por la falta de comunicación de estos cambios.
- e) Disponer y comunicar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, informaciones y comunicaciones que como persona asociada le afecten.
- f) Atender al pago de las cuotas de entrada, las periódicas o las contribuciones extraordinarias en las condiciones y cuantías que se determine conforme a los presentes estatutos.
- g) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten o aquellas que le hubiesen sido conferidas por los Órganos de Gobierno y Administración y hubieran sido aceptadas, siguiendo las directrices y pautas establecidas por los Órganos de Gobierno y Administración competentes.
- h) El alumnado de los centros docentes de formación para el acceso a la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil que pierdan esta condición y no consigan ingresar en la Escala de Suboficiales deberán comunicar esta circunstancia.
- i) Comunicar fielmente y de buena fe todas las circunstancias que rodeen la solicitud de coberturas y servicios.

CAPÍTULO III

SEPARACIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 14. Régimen sancionador

1. El incumplimiento grave y reiterado de los deberes de las persona asociadas y la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación puede acarrear la pérdida de la condición de persona asociada o la de cualquier cargo que viniera ostentando con arreglo a los presentes estatutos.
2. La Junta Directiva Nacional pondrá en conocimiento de la persona asociada, representante o cargo las acciones u omisiones que pueden acarrear la pérdida de la condición de persona asociada o la de cualquier cargo que viniera ostentando. Éste dispondrá de un plazo de quince días para realizar alegaciones a la Junta Directiva Nacional. Si no realiza alegaciones se dará por terminado el expediente y el personal asociado aludido será separado y, en su caso, perderá los derechos inherentes al cargo que viniera ostentando. Si realiza alegaciones y son desestimadas cabe recurso ante la Asamblea General Ordinaria siguiente sin perjuicio de la ejecutoriedad de la sanción.

En casos graves, se podrá decretar por 2/3 de la Junta Directiva Nacional la medida cautelar de cese de los cargos que se vinieran ostentando a la vez que se ponga en su conocimiento las acciones u omisiones que se le imputan.

3. Las acciones u omisiones a que se refiere el presente artículo prescriben a los dos años.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 16. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos, siempre destinados a atender sus fines sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas.
- b) La venta de sus bienes y valores.
- c) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.

Artículo 17. Cuota y contribuciones extraordinarias

1. La cuantía de la cuota será determinada anualmente por la Asamblea General anterior al inicio de cada anualidad y tendrá el carácter que se determine a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

2. Para quienes renuevan y las incorporaciones durante el primer trimestre del año (enero-febrero-marzo) la cuantía será el 100% de la cuota anual.

3. La cuantía de la cuota para las nuevas incorporaciones se determinará dependiendo del trimestre de adquisición de la condición de persona asociada con arreglo a las siguientes proporciones:

- Inscripciones durante el 2º trimestre (abril-mayo-junio): 75% de la cuota anual.
- Inscripciones durante el 3º trimestre (julio-agosto-septiembre): 50% de la cuota anual.
- Inscripciones durante el 4º trimestre (octubre-noviembre-diciembre): 25% de la cuota anual.

4. Podrán establecerse contribuciones extraordinarias en casos de especial necesidad que no puedan ser atendidos con los medios disponibles sin menoscabo de las ayudas y servicios. Serán aprobadas por la Junta Directiva Nacional y sometidas a ratificación por la Asamblea General siguiente. Las contribuciones extraordinarias no podrán sobrepasar en ningún caso el 15% de la cuota anual en vigor.

En caso de no ratificación por la Asamblea General se descontará el importe de la contribución extraordinaria cobrada de la cuota siguiente.

En el caso de que no se atienda al pago de la contribución extraordinaria se podrán dejar en suspenso las coberturas y servicios por un período máximo de 2 meses, comunicando dicha circunstancia a quienes afecte.

5. Podrán establecerse ofertas de suscripción gratuita o descuentos para quienes se hallen realizando el Curso de Acceso a la Escala de Suboficiales, o especiales al final de cada año.

6. La cuota para quienes se hallen en las situaciones administrativas de activo o reserva con destino será del 100% de la cuota establecida, para las situaciones de reserva sin destino o retiro será como máximo del 50% y mínimo del 25% de la cuota anual que se establezca para las situaciones de servicio activo y reserva con destino.

7. Podrá establecerse una cuota de entrada distinta de la cuota anual, a abonar por una sola vez junto con la primera cuota tras la inscripción.

8. El pago de cuota se realizará de una sola vez. No obstante la Junta Directiva Nacional, previa comunicación, podrá fraccionarla en dos pagos.

Artículo 18. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo

1. Corresponde la administración de la Asociación a la Junta Directiva Nacional y órganos delegados, en la forma que viene establecida en estos estatutos.

2. El Régimen de Contabilidad y documentación será el establecido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

3. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por quienes las presentan; si faltara alguna firma, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

4. Integran las cuentas anuales el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

5. El ejercicio asociativo cerrará el 31 de diciembre de cada año o en el último día de su existencia, si se disolviera la misma.

6. La Junta Directiva Nacional, para el mejor funcionamiento de la Asociación, podrá otorgar poderes de representación y encomendar a persona o personas físicas o jurídicas cualificadas ajenas a la Asociación, la gestión administrativa y la realización de

la contabilidad y confección de los documentos, cuya exigencia establece el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Dicha delegación o encomienda, en los términos que se establezca, será supervisada y podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta Directiva Nacional o en caso de urgencia por quien ejerza la Presidencia de la Asociación que dará cuenta a la Junta Directiva Nacional.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Dirección, Administración y Órganos funcionales de la Asociación

1. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la persona que ostente la Presidencia, la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General, en base al régimen de competencias que cada uno de estos órganos tenga atribuido por los Estatutos y, en su defecto, por la normativa vigente de aplicación.
2. Constituyen órganos funcionales de la Asociación:
 - a) La Junta de Delegados, compuesta por la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva Nacional y quienes sean titulares de las delegaciones autonómicas y provinciales.
 - b) La Comisión de Nombramientos, compuesta por la Junta Directiva Nacional y quienes sean titulares de las delegaciones autonómicas.
 - c) La Comisión de Calidad. Su misión es recibir las quejas y observaciones en la prestación de los servicios y coberturas para mejorar las prestaciones y velar por su correcto cumplimiento. Analiza las controversias que se presenten en su aplicación informando a la Junta Directiva Nacional que resuelve en última instancia. Estará compuesta por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional y quienes aquella designe.
 - d) La Comisión Técnica de los grupos de trabajo que se abran en el seno de la Asociación. Su misión es analizar la problemática de los distintos grupos de trabajo constituidos en la Asociación, proponer estrategias para solucionarlos y elaborar planes de actuación. Estará compuesta por las personas responsables de los diferentes grupos de trabajo, y quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por las personas asociadas, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y deberá reunirse con carácter ordinario una vez al año.

Artículo 21. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y votación

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por quien ostente la Presidencia, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte del personal asociado o 2/3 de la Junta Directiva Nacional.
2. La convocatoria de Asamblea deberá hacerse, con 10 días de antelación como mínimo, mediante comunicación individual a cada una de las personas asociadas por correo electrónico, publicándola en la zona privada de la web de la Asociación para conocimiento del personal asociado, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.
3. Las Asamblea General de la Asociación quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o con representación, la mayoría del personal asociado, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.
4. Se permite el voto por correo ordinario o por correo electrónico y la delegación de éste en la forma que determine la Junta Directiva Nacional en cada convocatoria. No se permite la delegación en una misma persona de más de 10 votos.
5. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, quien ostente la Presidencia, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes del personal asociado presente o representado, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.
6. De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, suscrita por la Presidencia y la Secretaría, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
7. Solo serán válidos los acuerdos adoptados que sean tomados teniendo en cuenta las presentes normas.

Artículo 22. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva Nacional.
2. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva Nacional.
3. Fijar y actualizar la cuota de entrada y en todo caso la cuota anual para el siguiente ejercicio.

A petición de la Junta Directiva Nacional, la aprobación de la cuota para el siguiente ejercicio podrá llevar aneja la autorización para superarla hasta en 3€ como máximo. Esta autorización deberá basarse exclusivamente en el aumento constatado de los gastos que se hayan producido a la finalización del ejercicio y que hagan prever que la cuota aprobada no será suficiente para satisfacer las necesidades económicas del ejercicio siguiente.

De hacer uso de esta autorización, la Junta Directiva Nacional dará cuenta a las personas asociadas y a la Asamblea General siguiente, indicando las causas económicas que la sustentan.

4. Ratificar las contribuciones extraordinarias que establezca la Junta Directiva Nacional. Caso de que no se ratifiquen se descontará el importe cobrado de la cuota siguiente.
5. Examinar y aprobar, si procede, las propuestas del personal asociado que formulen por escrito que deben ser presentadas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
2. La elección de la persona que va a ostentar la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o su ratificación.
3. La solicitud de declaración de utilidad pública.
4. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.

5. La disolución de la Asociación.
6. La moción de censura.
7. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Sección 1ª: Disposiciones generales

Artículo 24.- Junta Directiva Nacional y Presidencia

1. La Asociación será administrada y representada por la Junta Directiva Nacional, compuesta por:
 - a) Presidenta o Presidente, ostenta la Presidencia.
 - b) Vicepresidenta o Vicepresidente, ostenta la Vicepresidencia.
 - c) Secretaria o Secretario, ostenta la Secretaría.
 - d) Tesorera o Tesorero, ostenta la Tesorería.
 - e) Como máximo diez vocales y al menos cuatro.

Los cargos c) y d) podrán ser ejercidos por la misma persona. Podrán nombrarse hasta dos cargos de la letra b), con funciones específicas.

2. Quienes componen la Junta Directiva Nacional desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que origine su desempeño.

En el caso de que concurran en alguna persona de la Junta Directiva Nacional la condición de Vocal del Consejo de la Guardia Civil o representante de la Asociación en los términos de la Ley Orgánica 11/2007 reguladora de los derechos y deberes del personal de la Guardia Civil y éstos dispongan de tiempo, horas mensuales y permisos para el desarrollo de actividades relacionadas con su condición, y éstos no sean retribuidos, se les compensará la pérdida económica. De igual modo se resarcirá, en su caso, a quienes formen parte del Consejo y que no lo sean de la Junta Directiva Nacional.

3. La persona que ostente la Presidencia y quienes pertenezcan a la Junta Directiva Nacional que figuren en la candidatura presentada será elegida por la Asamblea General Extraordinaria.

4. Tras la elección de la Presidencia, cualquier modificación de la Junta Directiva Nacional será comunicada a las personas asociadas y ratificada por la Asamblea General Extraordinaria.
5. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo optar a la reelección.
6. En caso de dimisión, fallecimiento, ausencia prolongada o cualquier otra causa de quien ostente la Presidencia que le impida el normal y correcto ejercicio de su cargo, se deberán convocar elecciones a la Presidencia por la Junta Directiva Nacional en un plazo máximo de seis meses. Durante este periodo ejercerá sus funciones la persona que ostente la Vicepresidencia primera.

Artículo 25. Funcionamiento de la Junta Directiva Nacional

1. La Junta Directiva Nacional se reunirá siempre que lo considere necesario La Presidencia o a petición del 25% de quienes la formen. Dicha reunión y la adopción de sus acuerdos podrán celebrarse por medios telemáticos conforme a las previsiones del presente artículo y las especificidades para este tipo de reuniones a distancia del artículo 26.
2. Las convocatorias a cada componente de dicho órgano deberán contener el orden del día y los documentos e información necesarios con una antelación mínima de 72 horas, salvo caso de urgencia.
3. Quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o con representación, la mayoría absoluta de la Junta Directiva Nacional. Los acuerdos de la Junta Directiva Nacional se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, la Presidencia o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.
4. Quienes formen la Junta Directiva Nacional podrán delegar su voto en otra persona que pertenezca a la misma, comunicando dicha circunstancia a la Presidencia. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y para cada reunión concreta a la vista del orden del día, pudiendo en el escrito de delegación, hacer las observaciones que crea conveniente sobre el sentido del voto para determinado asunto o delegar libremente el sentido del voto.
5. De las reuniones que celebre la Junta Directiva Nacional se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.
6. La Junta Directiva Nacional podrá delegar parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar temporalmente facultades concretas en personas afiliadas a la Asociación. Para esta última delegación se requerirá mayoría de 2/3 de quienes la formen. La delegación habrá de hacerse por escrito y expresar todas las circunstancias a que se refiere la delegación y el tiempo por el que se otorga. Igualmente podrá reconocer por medio del documento que se estipule, la colaboración que haya prestado cualquier persona o entidad a los fines de la Asociación.

7. Podrán conferirse apoderamientos para actos concretos de ejecución de acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional en personas ajenas a la Asociación.

8. En ningún caso podrán ser objeto de delegación; la competencia para interpretar los preceptos estatutarios, dictar normas de desarrollo, fijar el orden del día y proponer acuerdos a la Asamblea, admitir y dar de baja a personas asociadas, rendir cuentas de la gestión, o promover candidaturas para formar parte otros órganos de participación o representación distintos del Consejo de la Guardia Civil.

Artículo 26. Celebración a distancia de reuniones de la Junta Directiva Nacional

1. Se podrán realizar reuniones y adoptar acuerdos a distancia de la Junta Directiva Nacional utilizando medios telemáticos, que podrán consistir en aquellos que permitan el intercambio de audio, imagen o ambos de forma simultánea, por medio de correo electrónico corporativo a los que únicamente se pueda acceder con nombre y clave personal secreta que permitan certificar sobre la autenticidad e identidad de cada asistente.

2. La convocatoria y el acta de la reunión deberán hacer constar que se realiza por medios telemáticos y el medio concreto empleado que estará disponible para todas y cada una de las personas de la Junta Directiva Nacional.

3. Deberá establecerse la fecha y la hora de comienzo, la reunión a distancia finalizará en el mismo día de su convocatoria o como máximo a las 48 horas siguientes.

4. La Asociación proporcionará a la Junta Directiva los medios técnicos adecuados para su participación en las reuniones de la Junta Directiva a distancia, caso de que no dispongan de ellos.

5. Las votaciones quedarán registradas por quien ostente la Secretaría y se efectuarán de tal forma que quede constancia fehaciente de cada componente de la Junta Directiva que emite el voto y el sentido de éste o las alegaciones, en su caso.

6. En el plazo de 24 horas siguientes al día de finalización de la Junta Directiva a distancia, quien ostente la Secretaría enviará copia del acta a cada una de las personas de la Junta Directiva para que puedan ejercer las acciones que en defensa de sus intereses fuesen procedentes.

Artículo 27. Competencias de la Junta Directiva Nacional

Es competencia de la Junta Directiva Nacional:

a) Acordar la apertura y clausura de Delegaciones Territoriales Autonómicas o Delegaciones Provinciales de la Asociación.

b) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

- c) Reconocer como muestra de agradecimiento la colaboración de personas o entidades con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d) Admitir a solicitantes para asociarse y dar de baja a los mismos. Resolver en primera instancia las oposiciones que puedan presentarse a la admisión de nuevos componentes a la Asociación.
- e) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- f) Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- h) Autorizar a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional a tomar dinero a préstamo en las condiciones que se determinen.
- i) Fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Dictar normas complementarias en desarrollo de los Estatutos.
- k) Crear comisiones y grupos de trabajo y designar a sus componentes.
- l) Promover candidaturas para la elección de quienes formen parte de otros órganos de participación o representación distintos al Consejo de la Guardia Civil. Las candidaturas propuestas deben ser aprobadas por la Comisión de Nombramientos.
- m) Nombra, previa aceptación por escrito, a las personas representantes de la Asociación y las cesa.
- n) Aprobar antes del día 15 de cada anualidad las coberturas, ayudas y servicios para someterlo a la Asamblea General.
- o) Aprueba la admisión o exclusión de las ayudas, coberturas o servicios solicitados, siendo informada por la Comisión de Calidad.
- p) Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva Nacional incluyendo aquellas que no estén conferidas a otro órgano de la Asociación, siempre que no exista reserva legal a favor de éstos.

Sección 2^a: Junta Directiva y competencias

Artículo 28. Funciones de la Presidencia

1. La Presidencia, compuesta por la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva Nacional, asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en la Vicepresidencia.
2. Tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.

- b) Propone el cese de quienes sean vocales de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Convocar reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva Nacional, la Junta de Delegados, la Comisión de Nombramientos, Comisión de Calidad y la Comisión Técnica de los grupos de trabajo, sin perjuicio de que cualquiera pueda proponer asuntos para su debate y votación que hubieran sido previamente comunicados.
- d) Presidir las sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, la Junta de Delegados, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Calidad y la Comisión Técnica de los grupos de trabajo.
- e) Suscribir junto a quien ostente la Secretaría las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, la Junta de Delegados, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Calidad y la Comisión Técnica de los grupos de trabajo, así como las certificaciones que expidan.
- f) Ordenar los pagos y cobros.
- g) Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva Nacional, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.
- h) Otorgar poder general para pleitos.
- i) Tomar dinero a préstamo en nombre de la Asociación.
- j) La firma de contratos en nombre de la Asociación.
- k) Realizar las gestiones necesarias ante las administraciones públicas para la solicitud de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles que se convoquen con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 29. Funciones de la Vicepresidencia

1. La Vicepresidenta primera o el Vicepresidente primero asistirá en sus funciones a quien ejerza la Presidencia dentro del área de responsabilidad que se le asigne, asumiendo sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. La Vicepresidenta segunda o el Vicepresidente segundo asistirá en sus funciones a quien ejerza la Presidencia dentro del área de responsabilidad que se le asigne, asumiendo las funciones de quien ejerza la Vicepresidencia primera en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 30. Funciones de la Secretaría

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de la Junta de Delegados, de la Comisión de Nombramientos, de la Comisión de Calidad y de la Comisión Técnica de los grupos de trabajo, levantando acta de las

mismas y dando fe de lo acordado. En caso de que presente candidatura, actuará como tal la persona quien, perteneciendo a la Comisión de nombramientos, se determine al constituirse.

- b) Llevar y custodiar los libros y documentos de la Asociación.
- c) Expedir con la Presidencia las certificaciones que se soliciten. La certificación de persona asociada podrá expedirse a través de un sistema informático.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de personas asociadas. Las solicitudes de admisión podrán presentarse y tramitarse a través del sistema online de gestión.
- e) Llevar el listado de personas asociadas a través de un sistema informático de gestión.
- f) Llevar un inventario de bienes de la Asociación.

Artículo 31. Funciones de la Tesorería

- a) Controlar la contabilidad de la Asociación y los ingresos y gastos.
- b) Recaudar la cuota de persona asociada y las cuotas de entrada de la Asociación. Esta función podrá delegarse externa o internamente.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida quien ejerza la Presidencia.
- d) Formalizar los presupuestos anuales y encargar los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 32. Funciones de quienes sean vocales

Llevar a cabo las actividades del área concreta de responsabilidad o integrarse en los grupos de trabajo o comisiones que le asigne la Presidencia.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS FUNCIONALES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Junta de Delegados

1. Es la reunión de quienes sean titulares de las delegaciones autonómicas y provinciales y la Presidencia de la Junta Directiva Nacional. Para su válida constitución se requieren 2/3 de su totalidad, presentes o con representación. Adopta sus acuerdos por mayoría absoluta.
2. Puede celebrar sus reuniones según lo establecido en el Artículo 26 para la celebración a distancia de reuniones de la Junta Directiva Nacional.
3. Tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Se constituye en última instancia de apelación frente a aquellas decisiones de los Órganos de Gobierno y Administración que puedan ser recurridas o precisen de audiencia previa y no sean competencia de la Asamblea General o de la Asamblea General Autonómica.
 - b) Vela porque se lleve a efecto por la Junta Directiva Nacional el programa de actividades aprobado por la Asamblea General, a tal efecto, cualquiera que forme parte de dicho órgano, podrá dirigir recomendaciones a la misma.

Artículo 34. Comisión de Nombramientos

1. Se compone de la Junta Directiva Nacional y quien ostente la titularidad de las delegaciones autonómicas. Si alguna persona de la Junta Directiva Nacional hubiese sido nombrada por quien ejerza la Presidencia fuera de un proceso electoral, para pertenecer a la Comisión y tener derecho al voto, deberá contar con al menos un año de antigüedad en la misma desde su ratificación como componente de la Junta Directiva Nacional por la Asamblea General Extraordinaria, excepto cuando sea Delegada o Delegado Autonómico.
2. La Comisión de Nombramientos ostenta las siguientes competencias:
 - a) Elige por mayoría simple las candidaturas que, en nombre de la Asociación, se presentarán para la elección de vocales titulares del Consejo de la Guardia Civil así como quienes sean suplentes.
 - b) Aprueba por mayoría simple las candidaturas presentadas por la Junta Directiva Nacional para la elección de quienes vayan a formar parte de otros órganos de participación o representación en el ámbito de la Guardia Civil distintos al Consejo de la Guardia Civil.

3. Para su válida constitución se requiere que estén presentes 2/3 de los votos totales.
4. Cada miembro de la Junta Directiva Nacional con derecho a voto dispone de un voto, excepto la Presidencia que dispone de 2 votos.
5. A cada delegación autonómica, a través de su Presidencia, se le asigna un voto ponderado en base al personal afiliado de cada una de las delegaciones autonómicas en la fecha que se convoque la Comisión con arreglo a la siguiente tabla.

Hasta 200	De 201 a 400	De 401 en adelante
1 voto	2 votos	3 votos

6. En caso de concurrencia del cargo de titular de una Delegación Autonómica y pertenencia a la Junta Directiva Nacional sólo se tendrá derecho al voto por la titularidad de la Delegación Autonómica.
7. No se permite la delegación del voto.
8. En ningún caso los votos ponderados de una determinada Delegación Autonómica más los votos de cualquier componente de la Junta Directiva Nacional que pertenezcan a esa Delegación Autonómica podrá ser superior a cinco. En caso de superar esta cifra se restarán del voto ponderado correspondiente a la Delegación Autonómica.
9. En caso de empate dirime quien ostente la Presidencia.

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Delegaciones Autonómicas

1. Previa autorización de la Junta Directiva Nacional se podrán establecer delegaciones territoriales en el ámbito de una Comunidad Autónoma o en parte de ésta atendiendo al tamaño de las mismas.
2. Las delegaciones autonómicas se corresponden territorialmente con cada una de las Zonas de la estructura periférica de la Guardia Civil.
3. El órgano máximo de gobierno es la Asamblea General Autonómica. Su organización y funcionamiento serán las mismas que se establecen en los presentes estatutos para la Asamblea General pero circunscritas al ámbito territorial concreto en que operen.
4. Deben realizar los fines de la Asociación en su ámbito territorial de actuación ejecutando las acciones asociativas y los acuerdos de los Órganos de la Asociación con competencia general.

Artículo 36. Presidencia y Junta Directiva Autonómica

1. La elección de Delegada o Delegado en cada Comunidad Autónoma o división de ésta y la Junta Directiva Autonómica se realizará por la Asamblea General Autonómica Extraordinaria previa convocatoria de todas las personas afiliadas destinadas en la Comunidad Autónoma en la fecha de convocatoria electoral.
2. La Junta Directiva Autonómica estará compuesta al menos por:
 - a) Delegada o Delegado Autonómico, que ejerce la Presidencia y es titular de la Delegación Autonómica.
 - b) Vicepresidenta o Vicepresidente, que ejerce la Vicepresidencia.
 - c) Secretaria o Secretario, que ejerce la Secretaría.
 - d) Como máximo dos vocales.

En las Comunidades Autónomas uniprovinciales se podrá prescindir de la Vicepresidencia y tendrán como máximo un vocal.

3. Tras la elección, cualquier modificación de quienes componen la Junta Directiva Autonómica será comunicada a las personas asociadas y a la Junta Directiva Nacional y ratificada por la Asamblea General Autonómica Extraordinaria.
4. La Junta Directiva Autonómica responderá de su gestión ante la Junta Directiva Nacional y ante la Asamblea General Autonómica que se convocará una vez al año.

5. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo optar a la reelección.
6. La Delegada o Delegado preside la Junta Directiva Autonómica, ésta debe regir su funcionamiento y organización según lo establecido en estos estatutos para la Junta Directiva Nacional y tiene las mismas facultades que esta última pero circunscrita a su ámbito territorial de actuación, salvo la facultad de interpretar los estatutos que es de la competencia exclusiva de la Junta Directiva Nacional y la admisión y baja de personas asociadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.
7. La Delegada o Delegado Autonómico tiene las mismas facultades que la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva Nacional en su ámbito de actuación territorial.

Artículo 37. Delegaciones provinciales y Delegada o Delegado Provincial

1. La delegación provincial se corresponde con la demarcación territorial de cada una de las comandancias de la estructura periférica de la Guardia Civil.
2. La apertura de Delegación Provincial requiere autorización previa de la Junta Directiva Autonómica de que dependa si la hubiera, en caso contrario podrá autorizarla la Junta Directiva Nacional. En cualquier caso la Junta Directiva Nacional podrá oponerse a la apertura de una Delegación Provincial resolviendo en última instancia la Junta de Delegados.
3. La Delegada o Delegado Provincial es quien ostenta la titularidad de la Delegación Provincial y deberá realizar los fines de la Asociación en su ámbito territorial de actuación ejecutando las acciones asociativas y los acuerdos de los Órganos de la Asociación con competencia general.
4. La titularidad de la Delegación Provincial en cada comandancia, se elegirá por las personas asociadas de esa circunscripción a la fecha de convocatoria electoral en Asamblea General Extraordinaria previamente convocada al efecto. Su convocatoria se regirá por los mismos principios que la Asamblea General a nivel nacional.
5. Podrán organizarse en la misma forma que la Delegación Autonómica y Junta Directiva Autonómica, siendo la composición máxima de esta última de Delegada o Delegado Provincial, Secretaría y una única persona como vocal.
6. Quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial responde ante el Delegado Autonómico de su gestión y ante la Asamblea General Ordinaria que se convocará una vez al año.
7. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo optar a la reelección.

TÍTULO VII

DE LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38. De las personas representantes de la Asociación

1. Las personas representantes de la Asociación a que se refieren los presentes estatutos son aquellas que regula la Ley Orgánica 11/2007 de derechos y deberes del personal de la Guardia Civil y tendrán las competencias establecidas en esa Ley.
2. Deberán ser personas afiliadas y encontrarse en la situación de servicio activo.
3. Deberán aceptar la representación ateniéndose en su ejercicio a los fines de la Asociación y a la programación de la acción asociativa marcada por la Asamblea General y ejecutada por la Junta Directiva Nacional.
4. Deberán gozar de la confianza de la Junta Directiva Nacional, podrán ser cesadas en caso de que la pierdan o no cumplan sus obligaciones.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 39. Régimen jurídico

Se regirán por las disposiciones de este título y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones o la Ley del Régimen Electoral General la elección de:

- a) Presidenta o Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- b) Delegadas o Delegados Autonómicos.
- c) Delegadas o Delegados Provinciales.
- d) Las personas candidatas al Consejo de la Guardia Civil.

Sección 1º. *Elección de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional*

Artículo 40. Censo electoral

El censo electoral estará constituido por todas las personas afiliadas a la Asociación en la fecha de la convocatoria electoral.

Artículo 41. Presentación de candidaturas

1. Podrá presentar candidatura el personal afiliado que presente un aval de al menos 50 personas afiliadas o de tres titulares de una Delegación Autonómica o seis titulares de una Delegación Provincial.
2. Previo a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria se abrirá un periodo de presentación de candidaturas de 20 días naturales.
3. Junto con la candidatura se presentará la composición de la Junta Directiva Nacional expresando los cargos de cada componente, que tendrá la composición mínima prevista en los presentes Estatutos.
4. De las diferentes candidaturas que se vayan presentando y de su composición se irá dando cuenta al personal asociado.
5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas se abrirá un periodo de 10 días para que éstas puedan exponer sus programas a todo el personal afiliado.

Artículo 42. Junta Electoral

1. La Junta Electoral será nombrada por la Junta Directiva Nacional tras el anuncio de la convocatoria electoral y una vez conocidas las candidaturas. Se nombrará por sorteo

entre el personal asociado, constando de 5 personas entre ellas Presidencia y Secretaría siendo su ejercicio obligatorio.

2. No podrán pertenecer a ella quienes presenten candidatura o quienes hayan formado parte de un aval.
3. La Junta Electoral levantará acta del resultado de la votación en la Asamblea General Extraordinaria en la que hará constar el personal asociado que ejerce su derecho a voto, si lo hacen de forma presencial o por correo, los votos obtenidos por cada una de las candidaturas y proclamará oficialmente electa aquella que obtenga el mayor número de votos. El acta será firmada por todas las personas que constituyan la Junta Electoral
4. El recuento de votos será público.

Artículo 43. Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

1. Finalizado el plazo de exposición de programas, se convocará la Asamblea General Extraordinaria para su reunión dentro de los diez días siguientes, indicando la hora, fecha y lugar de celebración.
2. El voto será secreto. Se permite el voto por correo electrónico en la forma que determine la Junta Electoral. No se permite la delegación de voto.
3. De presentarse una única candidatura a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional se cerrará el proceso electoral sin más trámite y será proclamada oficialmente la candidatura sin convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 44. Controversias del proceso electoral

Sobre las controversias planteadas en el proceso de elección de la Presidencia de la Junta Directiva Nacional resuelve en última instancia la Junta Electoral o la Asamblea General Extraordinaria que en su caso se convoque teniendo en cuenta lo establecido en los Estatutos.

Sección 2º. Elección de Delegadas o Delegados Autonómicos

Artículo 45. Especialidades del proceso electoral

El proceso de elección se regirá por las mismas disposiciones de la sección 1ª para la elección de candidatos a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional adaptadas a su nivel territorial con las especialidades siguientes:

- a) El censo electoral estará constituido por las personas afiliadas destinadas en la Comunidad Autónoma en la fecha de la convocatoria electoral.

- b) El aval necesario para la presentación de candidaturas será del 10% del personal afiliado de la Delegación Autonómica a la que presente candidatura o de dos titulares de Delegación Provincial de esa Delegación Autonómica.
- c) En caso de que exista una única candidatura la Junta Directiva Nacional podrá eximir de la presentación de avales.

Sección 3^a. Elección de Delegadas o Delegados Provinciales

Artículo 46. Especialidades del proceso electoral

Se regirá por las mismas disposiciones de la sección 1^a para la elección de candidatos a la Presidencia de la Junta Directiva Nacional adaptadas a su nivel territorial con las especialidades siguientes:

- a) El censo electoral estará constituido por las personas afiliadas destinadas en la Comandancia en la fecha de la convocatoria electoral.
- b) No será preciso la presentación de avales para la presentación de estas candidaturas.

Sección 4^a Elección de candidaturas a vocales titulares y suplentes del Consejo de la Guardia Civil

Artículo 47. Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por:

- a) Cualquier persona de la Junta Directiva Nacional.
- b) Cualquier Delegada o Delegado Autonómico.
- c) Cualquier Delegada o Delegado Provincial.
- d) Cualquiera de las personas asociadas. En este caso deberán presentar un aval del 3% del personal asociado a cuyo efecto deberán presentar los avales firmados a la Secretaría de la Junta Directiva Nacional una vez se convoque la Comisión de Nombramientos.

2. Una vez se publique la resolución por la que se convocan elecciones al Consejo de la Guardia Civil se abrirá el plazo de presentación de candidaturas que no podrá ser inferior a 20 días.

3. Las candidaturas presentadas deben ser individuales, indicando exclusivamente la voluntad de presentarla sin que se puedan mostrar preferencias por hacerlo en primer o segundo lugar o como titular o suplente.

4. De las candidaturas presentadas se dará cuenta a quienes formen la Comisión de Nombramientos y al personal afiliado.

Artículo 48. Reunión de la Comisión de Nombramientos

1. La Comisión de Nombramientos se reunirá previa convocatoria con una antelación mínima de 72 horas y una vez haya finalizado el plazo de presentación de candidaturas.
2. Tras la constitución de la Comisión de Nombramientos en la que se especificarán los votos totales presentes, se formará la mesa de votación. Formarán parte de la mesa de votación quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional y dos titulares de Delegación Autonómica por sorteo al inicio de la sesión.
3. Cuando presente candidatura la Secretaría de la Junta Directiva Nacional actuará como tal la persona de la Comisión de Nombramientos que se determine.

Artículo 49. Defensa de la candidatura

Antes de la votación las personas candidatas pueden dirigirse a la Comisión de Nombramientos para defender su candidatura mediante un tiempo tasado. Si lo desean también pueden dirigir previamente a la reunión una carta por correo electrónico a todos sus integrantes a través de la Junta Directiva Nacional una vez haya sido proclamada su candidatura.

Artículo 50. Ejercicio del voto

1. El voto será secreto, mediante papeleta.
2. No se permite el voto por correo ni la delegación de voto.
3. Por causas excepcionales que impidan asistir a quien ostenta el derecho a voto en la Comisión de Nombramientos, podrá delegarlo en la Vicepresidencia Autonómica y en su defecto en cualquier otro miembro de la Junta Directiva Autonómica, siempre que se encuentre presente en la reunión y previa comunicación de las causas excepcionales y sustituto a la Presidencia de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 51. Papeletas de votación

1. Las papeletas de votación serán listas en las que consten todas las candidaturas presentadas. Cada titular de Delegación Autonómica tendrá en cada una de las votaciones tantas papeletas de votación como votos ponderados le correspondan.

2. Quienes compongan la Junta Directiva Nacional tendrán en cada una de las votaciones tantas papeletas de votación como votos le correspondan.

3. En caso de que concurra el cargo de vocal de la Junta Directiva Nacional y titular de Delegación Autonómica sólo se tendrá derecho a las papeletas de votación que otorgue este último cargo.

Artículo 52. Sobres de votación

Habrá cuatro sobres identificados en el exterior de forma visible para cada una de las votaciones.

Sobre nº 1. Primer/a vocal titular.

Sobre nº 2. Segunda/o vocal titular.

Sobre nº 3. Primer/a vocal suplente.

Sobre nº 4. Segunda/o vocal suplente.

Artículo 53. Desarrollo de las votaciones

1. Quienes compongan la Comisión de Nombramientos votarán a la candidatura que prefieran en votaciones independientes para determinar el orden y la condición de titular o suplente conforme a la siguiente secuencia:

1º.- Primera votación: primer/a vocal titular.

2º.- Segunda votación: segunda/o vocal titular.

3º.- Tercera votación: primer/a vocal suplente.

4º.- Cuarta votación: segunda/o vocal suplente.

2. Cada una de las cuatro votaciones se realizará de forma idéntica según los siguientes criterios:

- a) En cada sobre se introducirá una única papeleta de votación.
- b) En cada papeleta de votación sólo se puede marcar la casilla de una de las personas candidatas. Si hay dos casillas marcadas el voto será nulo.
- c) Si el candidato marcado ya ha sido elegido en una votación anterior el voto será nulo.
- d) Si el sobre está vacío el voto será nulo.
- e) Si no hay ninguna marcada será considerada como voto en blanco.

Artículo 54. Recuento de votos

1. Tras cada votación, en la mesa de votación y ante la Comisión de Nombramientos se procederá al recuento de votos garantizando el secreto del voto.
2. El número total de votos emitidos debe coincidir con el número de votos presentes en la Comisión.

Artículo 55. Impugnación de la votación

1. La impugnación de la votación deberá realizarse de forma motivada en el mismo acto antes de proceder a la siguiente votación y se decidirá su admisión o desestimación por mayoría de la Comisión de Nombramientos.
2. En caso de estimación de la impugnación, la votación sobre la que exista controversia deberá ser repetida.

Artículo 56. Acta

1. Levantará acta del desarrollo de la reunión de la Comisión de Nombramientos quien ostente la Secretaría de la mesa de votación.
2. Se hará constar, los votos totales presentes, las personas de la mesa de votación elegidas, el resultado de cada votación, las incidencias y quienes estén presentes.
3. El acta contendrá la proclamación de las candidaturas de la Asociación para la elección de vocales al Consejo de la Guardia Civil por la Escala de Suboficiales, según su orden de elección.

TITULO IX

MOCION DE CENSURA

Artículo 57. Moción de Censura

1. La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la aprobación por mayoría absoluta del personal afiliado en la fecha de votación de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la 1/5 parte de las personas asociadas y habrá de incluir una candidatura a la Presidencia. La Secretaría de la Asociación deberá certificar que quienes firman la moción de censura ostentan la condición de persona asociada.
3. Se presentará por escrito a la Junta Directiva Nacional y será votada en el mes siguiente a su presentación por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.
4. Si no fuera aprobada no podrá presentarse nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la votación o renuncia.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 58. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 59. Destino patrimonio social en caso de disolución

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora entre el personal asociado, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a la entidad benéfica que se determine en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para su disolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2024

Disposición final primera

Cualquier referencia en los presentes Estatutos a “por correo” o “por escrito” se entenderán igualmente referidas a correo electrónico.

Disposición final segunda

El personal afiliado cuyo destino no se corresponda o no esté encuadrado en una determinada Comandancia de la estructura periférica de la Guardia Civil se considerarán, a todos los efectos de los presentes estatutos, destinados en la demarcación territorial de la Comandancia donde tenga su sede el órgano central, jefatura, centro o unidad independiente, etc. a que pertenezcan.

Todas las personas destinadas en el extranjero, sin destino, o a quienes por cualquier causa no se les pueda atribuir un destino en una determinada Comandancia, se considerarán, a los mismos efectos del párrafo anterior, destinadas en la Comandancia de Madrid.

Disposición final tercera

Los presentes estatutos han sido redactados conforme a las recomendaciones hechas en la Ley para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 del Instituto de la Mujer sobre la utilización de un lenguaje no sexista.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos han quedado redactados conforme a las modificaciones acordadas y aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2024.